

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



instruccion y disciplina, y nombrará los oficiales que deban componer sus planas mayores, hará inspeccionarlas, para asegurarse de que cumplen con su deber, y las reformará y nombrará de nuevo si lo creyere conveniente al servicio.

Art. 5º La fuerza armada marítima de la República, para el año económico próximo venidero, constará de dos goletas y una balandra.

Dado en Carácas á 13 de Ab. de 1835, 6º y 25º.—El P. del S. *Angel Quintero*.—El P. de la Cª de R. *Francisco Aranda*.—El sº del S. *José María Pelgron*.—El sº de la Cª de R. *Julian García*.

Carácas 14 de Ab. de 1835, 6º y 25º.—Ejecútese.—El P. de la Rª *José Vargas*.—Por S. E.—El sº de Fº en el Dº de Gª y Mª *Francisco Conde*.

190.

Ley de 18 de Abril de 1835 reformando la de habilitacion de puertos de 12 de Mayo de 1834, nº 172.

(Reformada por el Nº 297.)

El Senado y Cª de R. de la Rª de Venezuela reunidos en Congreso, considerando:

Que la experiencia ha acreditado la necesidad de reformar la ley de 12 de Mayo de 1834, sobre habilitacion de puertos, decretan.

Art. 1º Se declaran puertos habilitados para la exportacion é importacion, Angostura, en la provincia de Guayana: Cumaná en la de este nombre: Barcelona en la de Barcelona: la Guaira en la de Carácas: Puerto Cabello en la de Carabobo: la Vela en la de Coro, y Maracaibo en la de su propio nombre. Y para la importacion de solo su consumo y para la exportacion, Carúpano, Maturin y Güiría en la provincia de Cumaná.

Art. 2º En la provincia de Margarita se habilitan para la exportacion y para la importacion del consumo de la isla, los puertos de Pampatar y Juan Griego.

Art. 3º Se habilitan igualmente para la exportacion de ganados y mulas, las márgenes del rio Orinoco en el espacio comprendido entre Angostura y el apostadero de Yaya.

Art. 4º Se declaran tambien puertos habilitados para extraer sus frutos y crias, en la provincia de Coro el de Jayana, y en la de Caracas el de Paparo.

Art. 5º Se deroga la ley de 12 de Mayo de 1834, que designa los puertos habilitados para la importacion y exportacion.

Dada en Carácas á 14 de Ab. de 1835, 6º y 25º.—El P. del S. *Angel Quintero*.—El P. de la Cª de R. *Francisco Aranda*.—El sº del S. *José María Pelgron*.—El diputado sº de la Cª de R. *Julian García*.

Carácas Ab. 18 de 1835, 6º y 25º.—Ejecútese.—*José Vargas*.—Por el P.—El sº de IIª *Sántos Michelena*.

191.

Decreto de 21 de Abril. Presupuestos de 1835 á 1836.

El Senado y Cª de R. de la Rª de Venezuela reunidos en Congreso, decretan.

Art. 1º Se asigna para los gastos públicos en el año económico de 1835 á 1836, la cantidad de un millon cuatrocientos treinta y seis mil doscientos cuarenta pesos, cuarenta y ocho centavos.

§ 1º Para gastos ordinarios, la cantidad de un millon trescientos veintitres mil ciento noventa y tres pesos cuarenta centavos.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

PODER LEGISLATIVO.

Cámara del Senado.

Un secretario con 150 ps. mensuales por 3 meses	450	
Dos oficiales, uno primero con 50 pesos y otro segundo con 40 pesos por 3 meses	270	
Un portero con 20 ps. mensuales todo el año	240	
Gastos de escritorio 25 pesos por 3 meses..	75	
Gastos de alumbrado en 3 meses.....	50	1085

Cámara de Representantes.

Un secretario con 170 ps. mensuales por 3 meses	510	
Dos oficiales con 40 ps. cada uno por 3 meses	240	
Uno id. con 30 ps. mensuales por 3 meses	90	
Un portero con 20 ps. mensuales todo el año.....	240	
Al frente.....	1080	1085